



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires:

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a la mayor brevedad posible, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

- a.- Fundamentar a esta Cámara porque al frente de la CIC no se designa a sus propios Investigadores ;
- b.- Informar la composición como miembros del Directorio CIC de personas que no cumplen con los requisitos mínimos para tener categoría de Investigador Independiente, ni son Doctores en su área; c.- Comunicar el tiempo de permanencia al frente de la misma de cada uno de los indicados en el punto b.- ;
- d.- Notificar la ausencia de periodicidad en la renovación del Directorio de la CIC tal como indica su ley Orgánica. Razones;
- e.- Falta de dependencia de la Secretaria General del Gobernador, organismo de consulta y asesoramiento;
- f.- Comunicar el porque de la falta de funcionamiento del Grupo Asesor (Arts. 11 y 12, Decreto 4686/68);
- g.- Fundamentar permisos a determinados agentes en relación a los beneficios jubilatorios, con eximición de requisitos, aplicando normas generales de la Administración Pública Provincial, incoherente con las tareas de investigación y las exigencias impuestas. (35 años de servicio). Razones de tales medidas;
- h.- Indicar a este Honorable Cuerpo cuantos Investigadores fueron jubilados ANTES de cumplir los 35 años de aportes al IPS, desde la creación de la Carrera, a la fecha;
- i.- Remitir a este Honorable Cuerpo las Actas de Directorio por las cuales se han dictado ceses jubilatorios de Investigadores, en las que consten las causales de los mismos;
- j.- Todo otro dato de interés sobre el tema.-

JUAN JOSÉ CAVALLARI
Diputado
Bloque U.C.R.
H.Cámara de Diputados de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La Comisión de Investigaciones Científicas (CIC) fue creada por la Ley No 14713/57 con el objetivo de "promover, patrocinar, orientar y realizar investigaciones científicas y técnicas dentro de la política general, que al respecto, fije el Poder Ejecutivo" y reglamentada por Carta Orgánica 7385/68 y Decreto No 4686/68.

La ciencia, se maneja en un marco de referencia internacional, genuino "primer mundo", desde mucho antes que en nuestro país se acunara masivamente el término. Sería bueno que ahora que este último forma parte de nuestro glosario, se entendiera también que la ciencia, el conocimiento, es un producto estratégico, porque permite generar tecnología propia. Ser un país de "primer mundo" implica tener una producción competitiva, para lo cual se debe tener tecnología y creatividad, productos estos que se desarrollan en los ámbitos de pensamiento, y una sinergia permanente entre el ámbito científico y el productivo.

Habida cuenta que ya nos queda poco tiempo para alcanzar el tren del siglo XXI, casi podemos decir que éste es un supra objetivo porque en él se juega el futuro Provincial. Vale la pena recordar que el artículo 43 de la Constitución Provincial hace expresa referencia al tema a partir de establecer que: "La Provincia fomenta la investigación científica y tecnológica, la transferencia de sus resultados a los habitantes cuando se efectuó con recursos del Estado y la difusión de los conocimientos y datos culturales mediante la implementación de sistemas adecuados de información, a fin de lograr un sostenido desarrollo económico y social que atienda a una mejor calidad de vida de la población". Depende de nosotros acoplarnos al futuro de la manera más adecuada, esto es liberando sin límites la capacidad investigativa.

Entra en este contexto el rol que el Investigador Científico juega en este proceso y muy particularmente aquellos que son Investigadores de la carrera del Investigador Científico y Tecnológico de la Provincia de Buenos Aires (Ley 9688/81), correspondiendo a la Comisión de Investigaciones Científicas el carácter de órgano de aplicación. El deterioro económico que viene sufriendo la CIC. Permite asumir que la conducción política no se muestra proclive a la inversión en ciencia y técnica. El presupuesto de la CIC representa actualmente el 0.008% del presupuesto de la Provincia, cuando en 1985 representaba el 0.61% del presupuesto. Esta fabulosa disminución no puede menos que caratularse como desidia y falta al deber de funcionario público.

Por el carácter de su actividad, la investigación y sus ejecutores los Investigadores, no cuadran en la generalidad de la Administración Pública Provincial, siendo obviamente necesario dar un trato diferencial al Organismo y a sus Investigadores.

Recordemos que a la Carrera del Investigador se ingresa por concurso de antecedentes, llevado a cabo por la Comisiones Asesoras Honorarias, método



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

usualmente conocido como "juicio de pares". De ello se desprende que quienes conducen la CIC deben al menos, ser "pares" de los Investigadores a quienes va dirigida su conducción.

Los requisitos de admisibilidad a la Carrera del Investigador CIC, son, entre otros:

(Art. 4) a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. Por excepción podrán admitirse extranjeros aplicándose para ello el procedimiento determinado para la dispensa de edad por el último párrafo del inciso siguiente

b) No exceder la edad que como límite para cada categoría se establece a continuación:

Categoría II. Investigador Principal: cincuenta (50) años
Categoría III. Investigador Independiente: cuarenta y cinco (45) años
Categoría IV. Investigador Adjunto: cuarenta (40) años
Categoría V. Investigador Asistente: treinta y siete (37) años

c) Poseer el grado académico universitario máximo

Entre las **obligaciones** del Investigador CIC, se destaca: art 11 .d)) Presentar un informe científico-tecnológico exhaustivo sobre la labor desarrollada en el período, acompañando las publicaciones a que haga mención. La presentación será anual para los Investigadores Asistentes, y bienal para las restantes categorías. La Comisión de Investigaciones Científicas podrá solicitar informes fuera de los plazos establecidos precedentemente.

En cuanto a la estabilidad, vemos:

Artículo 14. Producida la incorporación a su cargo, el Investigador adquiere estabilidad y sólo la perderá por las causas y procedimientos que esta Ley determina. En cuanto a las condiciones de cese

Artículo 35. El cese del Investigador, que será dispuesto por el Poder Ejecutivo, se producirá por las siguientes causas:

e) A partir del momento en que el Investigador haya alcanzado las condiciones de edad y antigüedad exigidas por las leyes jubilatorias

i) Cuando dos (2) informes del Investigador, de los exigidos en el artículo 11 (Inciso e), hayan sido calificados como "no aceptables" dentro del lapso máximo de seis (6) años.

El Directorio de la Comisión de Investigaciones Científicas podrá resolver la permanencia del Investigador que se encuentra comprendido en lo expresado en el párrafo precedente.

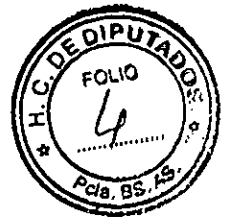
Si se resolviere la permanencia del Investigador por un nuevo período, y el próximo informe que estará obligado a presentar fuere calificado como "no aceptable", el Investigador quedará automáticamente separado de la Carrera (cese).

La tarea del Investigador requiere de la existencia de proyectos a mediano y largo plazo, soporte económico, tanto en haberes como en recursos para la investigación, y la formación de nuevos recursos humanos. Dada la presente coyuntura económica de la Provincia, no esperamos una reversión de las condiciones infra presupuestarias de la CIC, pero es relevante el tratamiento que se asigna a los Investigadores.

El reciente Decreto 2676/09, ha sido aplicado por los actuales gerenciamientos de la CIC, sin tener en cuenta el perjuicio ocasionado a aquellos investigadores que no



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



cuentan con los 35 años de aportes al IPS, como establece la Ley 9650, y la consecuente disminución del porcentual a cobrar, sobre todo en el caso de los Investigadores que no son docentes universitarios, o que siéndolo, solo poseen una Dedicación Simple, como indica la Ley 9688/81.

Si en el proceso de admisión, es posible ingresar con 50 años, si el cese por condiciones jubilatoria menciona "condiciones de edad y antigüedad exigidas por las leyes jubilatorias", si la condición intelectual del Investigador es medida periódicamente a través de sus informes bi-anales, resulta obvio que en la intención del legislador, acompañada por la tradición de la propia CIC, **indica que los 35 años de aportes son condición necesaria**, y no meramente la edad. Aceptamos que pueden darse casos de incompatibilidad, o situaciones difusas como el caso de los Investigadores con Dedicaciones Exclusivas en Universidades Nacionales que la actual situación económica provincial no permite solventar, pero consideramos que tener RESPETO por la tarea del Investigador tiene un costo material nulo.

Por otro lado resulta risible que se indique a quienes tienen proyectadas sus actividades a 5 o mas años, y se les aplique caprichosamente un cese "extendido a un horizonte de 6 meses" cual acto misericordioso, que deja a tesistas y becarios indefensos en plazos perentorios, dentro de los tiempos manejados de vida útil del Investigador hasta Diciembre de 2009.

La Ley de Carrera del Investigadores Científico y Tecnológico de la Provincia de Buenos Aires (Ley 9688/81) permite que "La Comisión, con la participación de la respectiva Comisión Asesora Honoraria, y de la Junta de Calificaciones propondrá al Poder Ejecutivo la designación de aquellos investigadores que se hayan acogido al beneficio jubilatorio en las siguientes Categorías Honoríficas "ad-honorem", cuando a su juicio hayan quedado demostradas condiciones sobresalientes para la investigación, la formación y conducción de recursos humanos.

VI Investigador Emérito

VII Investigador Honorario

- a) Sólo podrán ser designados como Investigador Emérito quienes, al momento del cese, hubiesen alcanzado la Categoría de Investigador Superior o Principal.

Tomando en consideración el tratamiento que reciben los Investigadores por parte de quienes gerencian la CIC, resulta alarmante que quede en sus manos las designaciones honorarias, aun cuando estas pasen por órganos calificados como las Comisiones Asesoras Honorarias, y de la Junta de Calificaciones, por cuanto el acto administrativo queda siempre a criterio de los gerenciadore, quienes NO son, actualmente "pares" de los Investigadores.

Creemos de suma importancia que al igual que las Universidades Nacionales, donde los Consejos Académicos y Superiores SOLO pueden ser integrados por quienes pertenecen a cada una de ellas, sean los propios investigadores, que a través de determinados requisitos, sean los que por su conocimiento de la institución dirijan la misma.-

Por lo expuesto solicitamos la aprobación del presente.-

JUAN JOSÉ CAVALLARI
Diputado
Bloque U.C.R.
H.Cámara de Diputados de Bs. As.